



Montevideo, 13 de noviembre de 2024.

R. de D. N° 396/2024
Acta 1309
EE2024-67-001-000369

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el funcionario Sr. Mauricio Sebastián Lorenzo Pérez C. 11.140 contra la R. de D. N° 096/2024 de fecha 14 de marzo de 2024;

RESULTANDO: **I)** que mediante la resolución referida en el Visto, se procedió a designar, en aplicación del orden de prelación resultante del Llamado Interno (concurso de oposición, méritos y antecedentes) dispuesto por R. de D. N° 286/2023 de 11 de julio de 2023, a los funcionarios respectivos para desempeñar funciones de Supervisores Grado 6 en el ámbito de la Red Nacional Postal – diversas localidades; **II)** que según surge del Informe del Tribunal actuante de 5 de enero de 2024, el mismo culminó el proceso de selección, estableciendo el orden de prelación resultante de los puntajes finales de los concursantes, conforme a lo consignado en los Términos de Referencia (TDR) correspondientes; **III)** que el Sr. Mauricio Sebastián Lorenzo Pérez participó de dicho Llamado Interno, en el perfil Supervisor de Sucursal en el Departamento de Maldonado/dependencias Piriápolis y San Carlos, y quedó eliminado del mismo por no haber alcanzado en la etapa “Prueba escrita” el puntaje mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa (12 puntos); **IV)** que previo a efectivizar las designaciones correspondientes, por R. de D. N° 002/2024 de 9 de enero de 2024 se dispuso comunicar a los postulantes del Llamado Interno los resultados del proceso de selección, otorgándoles un plazo de diez días corridos a partir de la notificación para presentar eventuales observaciones en relación a las etapas cumplidas y sus resultados; y como consecuencia de la mencionada resolución, el 22 de enero de 2024 el Sr. Lorenzo Pérez presentó escrito mostrando disconformidades con los puntajes que le otorgó el Tribunal del Concurso, y mediante informe de 21 de febrero de 2024 el Tribunal actuante emitió un informe sobre las observaciones formuladas por el citado y la explicitación del puntaje que se le asignó en cada etapa; **V)** que la



R. de D. N° 096/2024 que se recurre fue remitida para su notificación a través del sistema de notificaciones electrónicas, lo que se verificó el día 8 de abril de 2024; **VI)** que el funcionario Lorenzo Pérez interpuso los recursos el día 3 de abril de 2024, difiriendo la expresión de fundamentos y solicitando acceder a los antecedentes que motivaron el dictado de la resolución impugnada; **VII)** que se le confirió al impugnante vista del expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles para aportar la fundamentación anunciada; **VIII)** que el día 20 de junio de 2024 el funcionario Lorenzo Pérez presentó escrito con los fundamentos del recurso de revocación interpuesto, sosteniendo, en síntesis, que el acto administrativo impugnado le causa agravio por resultar carente de motivación y por existir irregularidades en el procedimiento selectivo, particularmente por el puntaje asignado en la segunda etapa “Prueba escrita” al entender que el Tribunal de Concurso no especificó los fundamentos que tuvo en cuenta para otorgar los puntajes asignados a cada una de las respuestas ni cuáles eran las respuestas esperadas; **IX)** que con fecha 19 de julio de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó al Tribunal actuante que se expidiera sobre la valoración de la prueba escrita y el rendimiento del funcionario recurrente en esa instancia concursal; **X)** que dicho Tribunal de Concurso, en informe de 27 de agosto de 2024, expuso los fundamentos del puntaje adjudicado al Sr. Lorenzo Pérez en la prueba de conocimientos cuestionada, destacando que la Etapa II “Prueba escrita” constaba de preguntas múltiple opción y de un caso práctico, obteniendo en el primer ítem 3 puntos (sobre un total de 5) dado que en “Pregunta 2: se le asignaron 0 puntos, del total de 0,5; en virtud de que marcó la respuesta a, y es incorrecta. Pregunta 5: se le asignaron 0 puntos, del total de 0,5; en virtud de que marcó la respuesta a, y es incorrecta. Pregunta 8: se le asignaron 0 puntos, del total de 0,5; en virtud de que marcó la respuesta b, y es incorrecta. Pregunta 9: se le asignaron 0 puntos, del total de 0,5; en virtud de que no marcó ninguna respuesta.” y en el segundo ítem 0 punto (sobre un total de 35) dado que en “Pregunta 1: el funcionario transcribió párrafos textuales del texto presentado, sin realizar una determinación específica de cuáles eran las No conformidades detectadas. Pregunta 2: no realiza el análisis de causa de las No conformidades. Pregunta 3: en su respuesta no establece medidas preventivas, correctivas o de mejora como se solicitó. Pregunta 4: respecto al procedimiento administrativo



que deberá poner en marcha como Supervisor, no demuestra conocimiento del actuar del Supervisor ante las inconsistencias detectadas.”;

CONSIDERANDO: I) que en virtud de que el funcionario Lorenzo Pérez tomó conocimiento informal de la R. de D. N° 096/2024 de 14 de marzo de 2024 antes de que la Administración procediera a practicar la notificación personal y aplicando los principios de informalismo en favor del administrado e in dubio pro actione, el plazo de diez días corridos previsto en los artículos 317 de la Constitución de la República y 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987 comenzó a computarse luego de la notificación del acto impugnado, por lo que los recursos referidos en el Visto fueron interpuestos en tiempo y forma; **II)** que según Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 142/24 de 4 de octubre de 2024, no se aprecian razones que enerven la legitimidad del acto administrativo impugnado, en tanto el proceso de selección se ajustó a los Términos de Referencia (TDR) del Llamado Interno que fueron notificados y consentidos por los postulantes, entre ellos por el Sr. Lorenzo Pérez, siendo aplicados en igualdad de condiciones para todos los concursantes; destacando asimismo que el Tribunal de Concurso actuó razonablemente dentro del margen de discrecionalidad que las propias bases del concurso le permitían; **III)** que de los Términos de Referencia (TDR) surge que no se exigía consignar otra cosa que los puntajes adjudicados a los concursantes en cada una de las etapas e ítems que se valoraban en el concurso y no, además, explicitar los motivos de por qué se había llegado a tales números; **IV)** que la eliminación del recurrente del concurso en cuestión resulta válida y legítima, como lo es no haber obtenido el puntaje mínimo en la etapa II “Prueba escrita”, la cual tenía carácter eliminatorio por así surgir de los Términos de Referencia (TDR); **V)** que el recurrente no sufrió menoscabo en sus derechos funcionales, ya que la presentación a un concurso no genera un derecho a ser designado en el cargo postulado sino una mera expectativa a ser seleccionado por la Administración después de verificado el concurso y en base al resultado del mismo; **VI)** que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 500/991, con fecha 14 de octubre de 2024 se confirió vista de las actuaciones al interesado en el mantenimiento del acto de designación impugnado, verificándose sólo respecto a la funcionaria Silvia Leticia Vargas Morel por haber resultado designada por dicho acto para ocupar las funciones inherentes al cargo de “Supervisor Grado 6



- Sucursal de Correos de San Carlos (Maldonado)” por el que había concursado el funcionario recurrente, no habiéndose evacuado la referida vista; **VII)** que, por las razones expresadas, corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto; **VIII)** que habrá de disponerse en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) del Llamado Interno para desempeñar funciones de Supervisores Grado 6 en el ámbito de la Red Nacional Postal – diversas localidades convocado por R. de D. N° 286/2023 de 11 de julio de 2023, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE 2024-67-001-000369, y a lo dispuesto por los artículos 317 de la Constitución de la República, 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, 142 y 143 del Decreto 500/991, y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 de 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el funcionario Sr. Mauricio Sebastián Lorenzo Pírez C. 11.140 contra la R. de D. N° 096/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, rechazándolo y franqueando el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificándolo personalmente.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

DR. IVO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

CR. RICARDO GONELLA
SECRETARIO GENERAL